

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema (N. de S.), tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Radicado: # 540994089001-2024-00031-00
Demanda: Declarativa Verbal Sumaria -Pertenenca por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio-.
Dte: Mariela Pérez Vera.
Ddo: Herederos determinados de Julio Álvarez, herederos indeterminados y demás personas desconocidas e indeterminadas.

Habiendo sido subsanada dentro de los términos de ley y por reunir los requisitos legales, el Juzgado procede a:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Declarativa Verbal Sumaria de Pertenenca que por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, de mínima cuantía, ha instaurado la señora **MARIELA PÉREZ VERA**, a través de apoderada judicial, contra: herederos determinados del Señor JULIO ÁLVAREZ, esto es los señores, MARIA ALEJANDRA GABINA ALVAREZ, BENITO ALVAREZ, CARLOS EDUARDO ALVAREZ, LAUREANO ALVAREZ, LUIS ANTONIO ALVAREZ, herederos indeterminados y demás personas desconocidas e indeterminadas, respecto del siguiente bien inmueble: La cuota parte de una casa de habitación, ubicada en la nomenclatura urbana Calle 5 No. 5-30 del Municipio de Bochalema, Norte de Santander, inscrita en el catastro con No. Catastral: No. 01-00-00-00-0017-0018-0-00-00-0000, con una extensión superficial según título antecedente de 240 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con predios de la Curia; SUR: Con Calle 5; ORIENTE: Con propiedades de EVA VILLAMIZAR y OCCIDENTE: Con la señora POLICARPA VERA, con Matricula Inmobiliaria: 272- 19494 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (N. de S.).

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite del Proceso Declarativo Verbal Sumario, previsto en los Artículos 390 al 392 de la Ley 1564/2012 -Código General del Proceso- y demás normas concordantes.

TERCERO: PROCÉDASE a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS a los demandados, herederos determinados del Señor JULIO ÁLVAREZ, esto es: señores, MARIA ALEJANDRA GABINA ALVAREZ, BENITO ALVAREZ, CARLOS EDUARDO ALVAREZ, LAUREANO ALVAREZ, LUIS ANTONIO ALVAREZ, como quiera que deben ser vinculados conforme lo establece el Artículo 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo establece el Artículo 391 *Ibidem*, para que la contesten si a bien lo tienen, en orden a lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos respectivos.

QUINTO: PROCÉDASE a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a todas las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso: La cuota parte de una casa de habitación, ubicada en la nomenclatura urbana Calle 5 No. 5-30 del Municipio de Bochalema, Norte de Santander, inscrita en el catastro con No. Catastral: No. 01-00-00-00-0017-0018-0-00-00-0000, con una extensión superficial según título antecedente de 240 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con predios de la

Curia; SUR: Con Calle 5; ORIENTE: Con propiedades de EVA VILLAMIZAR y OCCIDENTE: Con la señora POLICARPA VERA, con Matricula Inmobiliaria: 272- 19494 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (N. de S.), conforme a lo dispuesto en los Artículos 375 Numeral 6° en concordancia con el Artículo 108 del Código General del Proceso.

SEXTO: INFÓRMESE de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los oficios correspondientes.

SÉPTIMO: Se ordena a la demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla deberá la parte demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

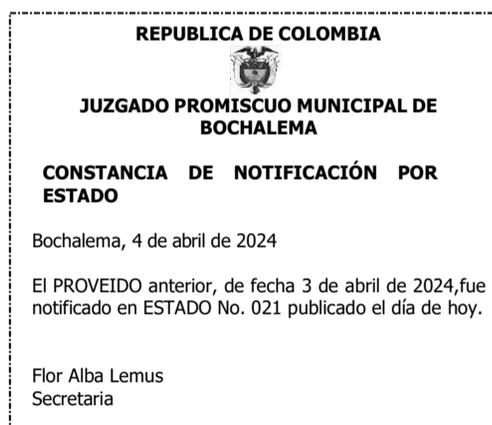
Lo anterior de conformidad al Numeral 7° del Artículo 375 *Ejusdem*.

OCTAVO: Se dispone la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 272- 19494, que corresponde al predio de mayor extensión. Ofíciase en tal sentido al Señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Pamplona (N. de S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ



Carlos Fernando Gomez Ruiz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7131b383aa15b8b7a76466d24667251ef8daa322326bc3729027c1d71246651**

Documento generado en 03/04/2024 02:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>